



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETOS

Por los que se nombra para los cargos que se citan a los Generales de División don Antonio Uguet Torres y don Luis Madariaga Espinosa.

Vengo en nombrar Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, al General de División, Don Antonio Uguet Torres, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Vengo en nombrar Jefe de la División número treinta y dos al General de División don Luis Madariaga Espinosa, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

ORDENES

Subsecretaría

Recompensas

En consideración a los distinguidos servicios prestados y como comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se concede a los tenientes del Cuerpo de la Guardia Civil D. César Casado Martín y D. Ceferino Prieto Borrego la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase.

Madrid, 12 de mayo de 1948.

DÁVILA

Estado Mayor Central del Ejército

ESTADO MAYOR

Destinos

Designado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril último (D. O. núm. 123), para cubrir la vacante existente en la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico, anunciada por Orden de 18 de febrero de 1948 (D. O. número 42), el teniente coronel de Estado Mayor D. Miguel Morales de la Fuente, cese en el Estado Mayor de la División 72.

Madrid, 11 de mayo de 1948.

DÁVILA

Por haber resultado desierto el segundo concurso anunciado por Orden de 12 de marzo de 1948 (D. O. número 62), para cubrir una vacante de comandante del Servicio de Estado Mayor existente en la Academia General Militar, correspondiente al Grupo Militar y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), ha sido designado para cubrir la citada vacante con carácter forzoso el comandante del Servicio de Estado Mayor Cuadro Activo (Artillería) D. Antonio Perales Vilades, del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Aragón, en comisión.

Madrid, 11 de mayo de 1948.

DÁVILA

SERVICIO GEOGRÁFICO DEL EJÉRCITO

Escala honorífica

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 6 de abril de 1943 (D. O. núm. 100), y en la regla tercera de la Orden de 25 de junio del mismo año (D. O. núm. 142), se concede ingreso en la Escala honorífica del Servicio Geográfico del Ejército con el empleo de teniente y en las condiciones que determina el artículo 7.º del citado Decreto e instrucción cuarta de la Orden de que se ha hecho mención, a los topógrafos ayudantes de Geografía y Catastro, jefes de Negociado de tercera, clase D, Guillermo Campos Arias y D. Eduardo Criñán Pares.

Madrid, 10 de mayo de 1948.

DÁVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Organización de las Unidades Es- peciales de Instrucción

En cumplimiento de lo preceptua-
do en el artículo 20 del Decreto de
31 de mayo de 1944 (D. O. núme-
ro 136), se dispone a continuación la
composición que ha de tener cada
una de las Unidades Especiales de
Instrucción Premilitar Superior en el
presente año, señalándose las Re-
giones Militares a las que se afectan
y los Distritos y Destacamentos que
servirán de base a esta organización.

El día 20 de junio próximo da-
rán comienzo en los Campamentos
respectivos los cursos correspondien-
tes a los distintos periodos de ins-
trucción en que se encuentren los
caballeros aspirantes a oficial de
complemento.

UNIDAD ESPECIAL DE LA 1.ª REGION MILITAR

En el Campamento de Robledo,
término de San Ildefonso (Segovia).

Infantería

Distrito de Madrid (1.ª Zona de
I. P. S.).

Dos Batallones de F. G. y una
Compañía Mixta.

Caballería

Distrito de Madrid (1.ª Zona de
I. P. S.).

Un Grupo de cuatro Escuadrones
(tres Escuadrones de sables y un Es-
cuadrón Mixto).

Artillería

Distrito de Madrid (1.ª Zona de
I. P. S.).

Un Grupo de Campaña (dos Ba-
terías automóvil y una Batería de
montaña), y un Grupo Antiaéreo
(dos Baterías A. A.).

Ingenieros

Distrito de Madrid (1.ª Zona de
I. P. S.).

Un Grupo Mixto (cuatro Compa-
ñías de Zapadores-Minadores y una
Compañía de Transmisiones).

UNIDAD ESPECIAL DE LA 2.ª REGION MILITAR

En el Campamento de Monteja-
que (Ronda).

Infantería

Distritos y Destacamentos de la
2.ª Zona de I. P. S. (Sevilla, Mur-

cia Granada, Valencia, Córdoba y
Cádiz).

Distritos de la 3.ª Zona de I. P. S.
(Barcelona y Zaragoza). Solamente
asistirán a esta Zona los caballeros
sargentos-aspirantes y aspirantes de
primero que tengan finalizada su ca-
rreira civil o cursen en la actualidad
el último año y los caballeros aspi-
rantes de primero que asimismo cur-
sen el penúltimo año.

Dos Batallones de F. G. y una
Compañía Mixta.

Caballería

Distrito de Murcia y Destacamen-
to de Córdoba en la 2.ª Zona de
I. P. S.

Distritos de la 3.ª Zona de I. P. S.
(Barcelona y Zaragoza). Solamente
los caballeros aspirantes a ambos
cursos de esta Zona que cumplan las
condiciones señaladas para los del
Arma de Infantería.

Un Grupo de Escuadrones (un Es-
cuadrón de sables y un Escuadrón
Mixto).

Artillería

Distritos de la 2.ª Zona de I. P. S.
(Sevilla, Granada, Murcia y Va-
lencia).

Distritos de la 3.ª Zona de I. P. S.
(Barcelona y Zaragoza). Sólo asisti-
rán de esta Zona los caballeros as-
pirantes de ambos cursos que cum-
plan las condiciones señaladas para
los del Arma de Infantería.

Un Grupo Mixto (Dos Baterías
automóvil y una Batería de Mon-
taña).

Ingenieros

Distritos y Destacamentos de la
2.ª Zona de I. P. S. (Sevilla, Grana-
da, Murcia, Valencia, Cádiz y Cór-
doba).

Distritos de la 3.ª Zona de I. P. S.
(Barcelona y Zaragoza). Sólo asisti-
rán de esta Zona los caballeros aspi-
rantes de ambos cursos que cumplan
las condiciones señaladas para los
del Arma de Infantería.

Un Grupo Mixto (tres Compañías
de Zapadores-Minadores y una Com-
pañía de Transmisiones).

UNIDAD ESPECIAL DE LA 7.ª REGION MILITAR

En el Campamento de Monte la
Reina (Toró).

Infantería

Distritos y Destacamentos de la
4.ª Zona de I. P. S. (Valladolid, Sa-
lamanca, Oviedo, Santiago, Bilbao,
Pamplona y León).

Dos Batallones de F. G. y una
Compañía Mixta.

Caballería

Distritos y Destacamentos de la
4.ª Zona de I. P. S. (Valladolid, Sa-
lamanca, Oviedo, Santiago, Bilbao,
León y Pamplona).

Un Grupo de tres Escuadrones de
sables y uno Mixto.

Artillería

Distritos y Destacamentos de la
4.ª Zona de I. P. S. (Valladolid, Sa-
lamanca, Oviedo, Santiago, Bilbao,
León y Pamplona).

Un Grupo Mixto (dos Baterías
automóvil y una Batería de Mon-
taña).

Ingenieros

Distritos de Valladolid y Salaman-
ca y Destacamentos de Bilbao, Pam-
plona y León de la 4.ª Zona de
I. P. S.

Un Grupo Mixto de una Compañía
de Zapadores-Minadores y una Com-
pañía de Transmisiones.

UNIDAD ESPECIAL DE ARTILLERIA DE COSTA

En el Campamento de «La Fores-
tal» (Rota-Cádiz).

Artillería

Una Batería de Costa.

Asistirán a este Campamento cua-
renta y dos caballeros aspirantes del
Distrito de Madrid que cursen la ca-
rreira de ingeniero industrial, com-
pletándose, de no haber número
suficiente, con estudiantes del
I. C. A. I. y de la carrera de Cien-
cias.

UNIDAD ESPECIAL DE LAS ISLAS CANARIAS

En el Campamento de Los Roderos
(Tenerife).

Infantería

Distrito de La Laguna, Destaca-
mentos de Las Palmas y caballeros
aspirantes que sean autorizados de
los Distritos y Destacamentos de la
Península.

Una Compañía de F. G. y una
Compañía Mixta (una Sección de
ametralladoras y una Sección de
morteros de 81 mm.).

Artillería

Distrito de La Laguna, Destaca-
mento de Las Palmas y caballeros
aspirantes que sean autorizados de
los Distritos y Destacamentos de la
Península.

Una Sección de Campaña.

Ingenieros

Distrito de La Laguna, Destacamento de Las Palmas y caballeros aspirantes que sean autorizados de los Distritos y Destacamentos de la Península.

Una Sección de Zapadores Minadores.

Esta organización se ajustará a las normas siguientes:

Primera. Infantería. — En cada Batallón se organizarán tantas Compañías como se precisen para encuadrar los efectivos de caballeros aspirantes que concurran a las Unidades Especiales teniendo en cuenta que tendrán, como mínimo, tres Compañías de F. G., una de ametralladoras y una Sección de morteros de 81 mm. Las Compañías Mixtas se compondrán de una Sección de C. C. C. y una Sección de A. A. A.

Caballería. — El Escuadrón Mixto de la 1.ª Región Militar estará formado por P. M., una Sección de motocicletas, una de auto-ametralladoras cañón y otra de C. C. C. El de la 2.ª Región Militar se constituirá con P. M., una Sección de C. C. C., una Sección de A. A. A. y un pelotón de morteros de 21 mm. El de la 7.ª Región Militar se compondrá de P. M., una Sección de A. A. A., una Sección de C. C. C. y un pelotón de morteros de 81 mm.

Artillería e Ingenieros. — Los Grupos con la composición que se indica.

Segunda. Las Unidades Especiales de Instrucción de la 1.ª, 2.ª, y 7.ª Regiones Militares serán mandadas por los coroneles jefes de la 1.ª, 2.ª y 4.ª Zonas de I. P. S., respectivamente; la de las Islas Canarias por un comandante de Infantería nombrado al efecto y la de Artillería de Costa por un capitán de dicha Arma, del Cuadro Permanente de Profesorado. Ejercerán los cargos de segundos jefes y jefes de Estudios de dichas Unidades los tenientes coroneles jefes de los Distritos de Madrid, Valencia y Valladolid, el capitán jefe del Distrito de La Laguna y un capitán del Arma de Artillería del Cuadro Eventual de Profesorado respectivamente.

Los cuadros de mando de estas Unidades se constituirán sobre la base de las plantillas de Profesorado permanente y eventual de jefes y oficiales de la I. P. S. y con los alféreces eventuales de complemento que se designen para ejercer el cargo de auxiliares de los profesores. La Subinspección de la I. P. S. propondrá a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) las variaciones que exija su acoplamiento.

Tercera. El día 9 de junio próximo harán su presentación en las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos correspondientes todos los

Caballeros aspirantes que por su encuadramiento les corresponda iniciar la Instrucción Premilitar Superior en el presente año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden de 3 de octubre de 1947 (D. O. número 227), con el fin de desarrollar el curso preparatorio que para el primer período de I. P. S. preceptúa el artículo 27 del Decreto de 3 de julio de 1945 (D. O. núm. 191).

Los Caballeros sargentos aspirantes harán su presentación en las Jefaturas de sus Distritos y Destacamentos el día que previamente se les señale con el fin de trasladarse a los Campamentos respectivos el día 19 de junio próximo en unión de los Caballeros aspirantes que hayan asistido al curso preparatorio señalado en el párrafo anterior.

Cuarta. La Subinspección de la I. P. S. comunicará a las autoridades Militares Regionales correspondientes los puntos de reunión señalados para cada Distrito y Destacamento para que por dichas autoridades se ordene el transporte, desde ellos a los Campamentos respectivos, del personal, armamento y material, al mando de los profesores de los Cuadros Permanente y Eventual de los alféreces eventuales auxiliares, siendo expedidos los pasaportes necesarios para que la incorporación a los mencionados Campamentos se efectúe por cuenta del Estado.

Quinta. Los Caballeros aspirantes de la I. P. S. se presentarán en las Unidades Especiales de Instrucción vistiendo el uniforme militar. Como vestuario llevarán: gorro, sahariana, capote y «ronco caqui», con pantalón y botas los de Infantería, Artillería e Ingenieros, y calzón, borcegues, polainas de cuero y espuelas los de Caballería; dos camisas caqui, un pantalón blanco de gimnasia, dos pares de alpargatas y un par de guantes blancos, autorizándose como prendas de uso interior las de su propiedad.

Sexta. Los aspirantes a oficial de complemento que realizando su formación en Cuerpo Armado alcancen el empleo de sargento de dicha Escala antes del 15 de junio próximo se incorporarán, si lo desean, a los Campamentos que a continuación se señalan el día 20 de dicho mes para desarrollar el curso para alférez que determina el último párrafo del apartado A) del artículo 50 del Decreto de 3 de mayo de 1946 (D. O. número 112).

Al Campamento de Robledo (termino de San Ildefonso). — Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros de la 1.ª Región Militar e Intendencia de todas las Regiones Militares de la Península y Marruecos.

Al Campamento de Montejaque (Ronda). — Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros de la 2.ª, 3.ª, 4.ª y

9.ª Regiones Militares y Marruecos. Al Campamento de Monte la Reina (Toro). — Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros de la 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones Militares.

Al Campamento de Los Rodeos (Tenerife). — Infantería, Artillería, Ingenieros e Intendencia de las Islas Canarias.

Este personal hará su presentación llevando las siguientes prendas, facilitadas por sus Cuerpos: sahariana, capote, gorro de cuartel y «ronco caqui», con pantalón y botas los de Infantería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, y calzón, borcegues, polainas de cuero y espuelas los de Caballería; llevarán, además, dos pares de alpargatas, un par de guantes blancos, equipo de atletismo y tres muñecas completas.

Los gastos de material que ocasionen serán con cargo al fondo correspondiente de los Cuerpos, que los abonarán del devengo mensual de los interesados por este concepto.

Las autoridades militares correspondientes expedirán los pasaportes necesarios para que la incorporación de los interesados a los mencionados Campamentos se haga por cuenta del Estado.

Séptima. Las autoridades regionales facilitarán a petición de los jefes de las Unidades Especiales de Instrucción, el personal de tropa necesario para atender a los servicios generales del Campamento y el ganado preciso para la instrucción, por unidades completas con sus cuadros de oficiales y suboficiales, de las que deberán formar parte los individuos de oficios o especialidades que se consideren indispensables en cada Campamento, a cuyo efecto serán así mismo solicitados por los mencionados jefes de las Unidades Especiales.

Octava. El armamento individual será facilitado, previa orden de las autoridades regionales, por los Parques de Artillería de sus Regiones. El resto del armamento y material de guerra será proporcionado por unidades completas por los Cuerpos que en cada Región designen dichas autoridades. Todo este armamento y material será reintegrado a los Cuadros y Centros de procedencia a la terminación de los Campamentos.

Igualmente los Parques Regionales correspondientes facilitarán el material de campamento y acuartelamiento preciso, entregándose por cada caballero aspirante una colchoneta, un cabezal con su funda, las mantas necesarias, un corcaje, un portafusil, un plato, una cuchara, un jarro, una cantimplora y una bolsa de costado. Todo ello será reintegrado a dichos Parques una vez disueltas las Unidades Especiales.

Novena. Las autoridades regionales darán las órdenes oportunas para

que el personal, armamento, ganado y material designado en las normas séptima y octava se encuentren en los Campamentos respectivos el día 17 de junio próximo y tomarán las medidas que requiera el suministro de las Unidades Especiales.

Décima. Los Cuerpos a que se refiere el artículo 22 del Decreto de 31 de mayo de 1944 (D. O. número 136), reclamarán los haberes devengados por los Caballeros aspirantes a oficial de complemento y facilitarán a las Unidades Especiales las cantidades que precisen para sufragar los gastos de material, con cargo al Fondo de dichas Unidades. Igualmente entregarán el menaje, utensilio y material de instrucción y enseñanza que en depósito hubieren recibido el año anterior de las Unidades Especiales, volviendo a hacerse cargo de él para su custodia y entretenimiento a la terminación de los Campamentos.

Décimoprimer. Los jefes y oficiales de los Cuadros de Profesorado permanente y eventual y los alférces auxiliares de los profesores, destinados para la Instrucción Premilitar Superior en los Campamentos recibirán, además de sus devengos, el plus reglamentario.

Los caballeros aspirantes, sea cualquiera el empleo que ostenten, tendrán derecho al haber del soldado, así como al plus de 2,50 pesetas diarias en concepto de mejora de alimentación, desde el día en que emprender la marcha para incorporarse a los Campamentos hasta el de su presentación en los Distritos o Destacamentos correspondientes una vez disueltas las Unidades Especiales.

Los oficiales y suboficiales para ser vicios, que concurren a los Campamentos, percibirán el plus reglamentario y el personal de tropa el de 2,50 pesetas diarias en concepto de mejora de alimentación.

Todo el personal, tanto el de las Unidades Especiales de Instrucción como el de servicios, disfrutará la ración de pan extraordinaria y el ganado la extraordinaria de pienso.

Décimosegunda. La Ragaduría y Caja Central de este Ministerio anticipará a cada una de las Unidades Especiales de Instrucción que se organizan en la 1.ª, 2.ª y 7.ª Regiones Militares la cantidad de 500.000 pesetas, las cuales le serán reintegradas, con la liquidación correspondiente, al finalizar los Campamentos y una vez recibido por dichas Unidades el libramiento del mes de septiembre.

Décimotercera. Los jefes de las Unidades Especiales de Instrucción remitirán a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), antes del 20 de mayo próximo, para su aprobación, los presupuestos correspondientes para material de enseñanza.

Décimocuarta. Todos los caballeros aspirantes de primer curso serán tallados y reconocidos por las autoridades regionales para prestar sus servicios en las Unidades Especiales, durante el curso preparatorio que ha de tener lugar en las cabeceras de los Distritos y Destacamentos del 10 al 19 de junio próximo y los caballeros sargentos aspirantes al incorporarse a los Campamentos.

Décimoquinta. La enseñanza se dará con arreglo a los métodos y programas aprobados por este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar).

Los exámenes empezarán con tiempo suficiente para que los caballeros aspirantes marchen con licencia temporal el día 15 de septiembre próximo, fecha en que finalizarán los Campamentos, y se ajustarán a las normas que oportunamente se dicten.

Décimosexta. Las autoridades regionales inspeccionarán personalmente las Unidades Especiales de Instrucción Premilitar Superior, pudiendo delegar en autoridades militares subordinadas, y determinarán la fecha en que tendrá lugar la Jura de Bandera.

Décimoséptima. Terminado el período de instrucción en los Campamentos, se dislocarán las Unidades, haciéndose los transportes hasta los lugares donde hayan de disolverse en forma análoga a la señalada para la concentración.

Décimoctava. Las autoridades regionales nombrarán un Destacamento al mando de un oficial para cada uno de los Campamentos de la 1.ª, 2.ª y 7.ª Regiones Militares y de un sargento para los Campamentos de Artillería de Costa e Islas Canarias, que se encargue de la custodia, entretenimiento y conservación de los alojamientos, material y cuantos elementos queden en ellos, haciéndose la entrega con las formalidades reglamentarias y facilitándosele durante el tiempo que dure su cometido los medios precisos para el cumplimiento de su misión. Estos Destacamentos deberán encontrarse en sus respectivos Campamentos el día 10 de septiembre próximo.

Madrid, 11 de mayo de 1948.

DAVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal CABALLERIA Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y de la Orden de

11 de octubre de 1941 (C. L. número 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Amalia Urrutia Gracia, al comandante de Caballería D. Jesús Andújar Espinó, en situación de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 10 de mayo de 1948

DAVILA

Nombre y apellidos

Vista la instancia promovida por el sargento de Caballería D. Adolfo Ortiz Samapiago, en súplica de que se le conceda autorización para usar como segundo apellido el de Bustinza y comprobado documentalmente el derecho que le asiste, se dispone de conformidad con la Real Orden de 25 de septiembre de 1878, que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de Adolfo Ortiz Bustinza, debiendo hacerse las rectificaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Madrid, 10 de mayo de 1948.

DAVILA

Especialistas paradistas

Prórroga de edad

Con arreglo a lo que determina el artículo único del Decreto de 3 de julio de 1945 (D. O. núm. 57), se concede prórroga de edad para el retiro, hasta los cincuenta y tres años, al brigada especialista paradista don José Medina Casares, disponible forzoso en Baleares.

Madrid, 10 de mayo de 1948.

DAVILA

SANIDAD MILITAR

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia a continuación las vacantes de oficiales de la Escala auxiliar que existe en los Cuerpos de Sanidad Militar que a continuación se relacionan y que habrán de cubrirse por el turno de provisión normal.

La vacante de capitán podrá ser solicitada por los veinte primeros tenientes de la Escala auxiliar que figuran en el Escalafón publicado en 1 de enero próximo pasado, que lleven el tiempo de mínima permanencia en sus actuales destinos.

Las papeletas de petición de desti-

no cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipar sus peticiones por telégrafo.

Agrupación de Sanidad Militar número 10.—Una de capitán.

Grupo de Sanidad Militar de Baleares.—Una de teniente.

Madrid, 3 de mayo de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia a continuación las vacantes del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad que existen en los Cuerpos que se expresan y que han de cubrirse por el turno de libre elección.

Las peticiones serán cursadas por los interesados por conducto reglamentario dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, al General Jefe del Ejército de Marruecos, las cuales una vez informadas por dicha Autoridad, serán remitidas a este Ministerio adjuntando la propuesta correspondiente, siendo obligatorio para los residentes en la Península, Baleares y Canarias, anticipar sus peticiones por telégrafo.

Vacantes que se citan

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5.—Una de segunda.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Xauen núm. 6.—Una de segunda.

Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión.—Una de segunda.

Madrid, 5 de mayo de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia para ser cubierta en turno de provisión normal una vacante de sargento que existe en la Academia de Sanidad Militar.

Las peticiones de los solicitantes cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 7 de mayo de 1948.

DÁVILA

Escala honorífica

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 2 de 1943), y disposiciones complementarias, se publica relación del personal al que se le concede el ingreso en la Escala honorífica de Sanidad Militar, con categoría que se señala y en las condiciones que determinan los artículos 4.º y 5.º del citado Decreto e instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del citado año 1943 (D. O. núm. 142).

Tenientes médicos honoríficos

Don Joaquín López Barroso. (Santofía. Santander.)

Don José Astray Martínez Baños. (Tetuán. Marruecos.)

Don Angel Suero Mazariegos. (Tetuán. Marruecos.)

Don Joaquín Arechaga. Vázquez. (Melilla. Málaga.)

Don Antonio Sanz. López. (Navarrete del Río. Teruel.)

Don Alfredo Blanco González. (Oviedo.)

Madrid, 4 de mayo de 1948.

DÁVILA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de practicantes de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad, que existe en cada uno de los Laboratorios de Higiene de Sevilla y Valladolid, las cuales, podrán ser solicitadas por los practicantes de Sanidad y por los auxiliares de Laboratorio de la segunda Sección, sexta Subsección, Grupo A del C. A. S. E.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), acompañadas de la copia íntegra de sus Hojas de Servicio y Hechos, cerradas en la fecha de la solicitud y en su defecto de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las Subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava novena y undécima, relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos y deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden. El personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, obligatoriamente, habrá de anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 7 de mayo de 1948.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir vacantes de destino de provisión normal de suboficiales de Sanidad Militar anunciadas por Orden de 6 de abril próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 82), pasan destinados a la Unidad y Centro de Enseñanza que se expresan los que a continuación se relacionan.

VOLUNTARIO

A la Agrupación de Sanidad Militar número 1

Sargento D. Emilio Marqués Marqués, de la Academia de Sanidad Militar.

FORZOSO

A la Academia de Sanidad Militar

Sargento D. Juan del Valle Jaime, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Madrid, 5 de mayo de 1948.

DÁVILA

VETERINARIA MILITAR

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre los tenientes coroneles veterinarios del Cuerpo de Veterinaria Militar, la vacante de jefe de la séptima Unidad de Tropas de Veterinaria.

Las instancias de los solicitantes acompañadas de la documentación que previene la citada Orden, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, anticipando por telégrafo sus peticiones, los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 11 de mayo de 1948.

DÁVILA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia para ser cubierta por concurso, la vacante de comandante veterinario existente en la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército.

Las instancias de los solicitantes, acompañadas de los documentos pre-

venidos en el artículo 6.º de la citada Orden, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden. Los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, obligatoriamente, habrán de anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 11 de mayo de 1948.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES

Disponibles

Pasa a situación de disponible forzoso en la 8.ª Región Militar, con residencia en Lugo, cesando en la de reemplazo por enfermo que le fué concedida por Orden de 25 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 268), el comandante de Oficinas Militares D. Julio Renedo Vela.

Madrid, 10 de mayo de 1948

DÁVILA

Se concede el pase a situación de disponible voluntario en Canarias, plaza de Santa Cruz de Tenerife, en las condiciones señaladas en el artículo 3.º, apartado b) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4) y caso segundo del artículo 2.º de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), al teniente de Oficinas Militares D. José Meneses Alfonso, con destino en la Subinspección de Canarias.

Madrid, 10 de mayo de 1948.

DÁVILA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de oficial de Oficinas Militares existente en el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Las instancias documentadas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden.

El personal residente en Baleares, Canarias y Marruecos, obligatoriamente,

te, habrá de anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 10 de mayo de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncian para ser cubiertas por concurso cuatro vacantes de ayudantes de Oficinas Militares existentes en el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden. El personal residente en Baleares, Canarias y Marruecos, obligatoriamente, habrá de anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 10 de mayo de 1948.

DÁVILA

Dirección General de Industria y Material

INGENIEROS

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia a concurso dos vacantes de teniente de Ingenieros de la Escala auxiliar, existentes en el Taller y Centro Electroléctrico de Ingenieros, dependiente de la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio.

Las instancias acompañadas de la documentación correspondiente, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Industria y Material), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo anticipar por telégrafo sus peticiones, los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 11 de mayo de 1948.

DÁVILA

FARMACIA MILITAR

Concursos

Desierto el concurso anunciado con fecha 19 de marzo del corriente (DIARIO OFICIAL núm. 66), por Orden de 15 del mismo mes, para cubrir una vacante de comandante farmacéutico, de la Escala activa, existente en la

Dirección General de Industria y Material, dependiente de este Ministerio del Ejército, se anuncia nuevamente por medio de la presente Orden, con arreglo a lo dispuesto en la de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Industria y Material), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 11 de mayo de 1948.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Ascensos

Cumplidas las condiciones reglamentarias de aptitud para el ascenso que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (C. L. núm. 129), y habiéndole correspondido éste en razón a su antigüedad, se declara apto para el mismo y se concede el empleo de teniente coronel con la de 17 de marzo de 1941, al comandante de la Guardia Civil D. Vicente Dehesa Campos, con destino en la 301 Comandancia, colocándose en la Escala a continuación de D. Tomás Ausín Robles, pasando destinado en turno de libre elección al Cuadro Eventual de Mando y afecto al primer Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 11 de mayo de 1948.

DÁVILA

Intervención General del Ejército

VARIAS ARMAS

Enganches y reenganches

(Conclusión de la Orden comenzada a publicar en el DIARIO OFICIAL número 100, de fecha 12 de mayo de 1948.)

De la Academia de Infantería

Cabo primero D. Julián García Sánchez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1947.

De la Academia Militar de Suboficiales

Cabo de banda, Luis Guerrero Ramírez, tercer período de reenganche con antigüedad de 17 de abril de 1948.

Del Regimiento de Caballería Cazadores de Calatrua núm. 2

Cabo primero Ramón Vega Palencia, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de febrero de 1948.

Del Regimiento de Caballería Cazadores de Sagunto núm. 7

Cabo primero Horacio Hernán López, tercer período de reenganche con antigüedad de 27 de julio de 1947.

Del Regimiento de Caballería Cazadores de Farnesio núm. 12

Cabo primero Daniel Sancho Miranda, primer período de reenganche con antigüedad de 12 de marzo de 1947.

Cabo de banda Angel Delgado Castillo, premio de constancia a partir de 1 de junio de 1948.

Del Regimiento de Caballería Cazadores de Talavera núm. 13

Cabo primero Higinio Piñón Río, segundo período de reenganche con antigüedad de 7 de abril de 1947.

Del Regimiento de Caballería Cazadores de Villaviciosa núm. 14

Cabo primero José Nieto Cordero, tercer período de reenganche con antigüedad de 1 de mayo de 1948.

Del Grupo de Caballería Dragones del Aljambra

Cabo Antonio González Vega, premio de constancia a partir de 1 de abril de 1948.

Del Depósito Central de Remonta

Cabo Alfonso Puente Borlaz, premio de constancia a partir de 1 de diciembre de 1947.

Del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos

Cabo Antonio Barba Flores, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de abril de 1948.

Del Regimiento de Artillería Divisoria núm. 12

Cabo José María Domínguez García, premio de constancia a partir de 1 de febrero de 1948.

Del Regimiento de Artillería núm. 14

Cabo primero Francisco Mejías Custodio, sueldo de sargento a partir de 1 de abril de 1948.

Del Regimiento de Artillería Divisoria núm. 15

Cabo primero José Gil Granados, segundo período de reenganche con antigüedad de 20 de marzo de 1948.

Otro, Adolfo Rodríguez Sánchez, segundo período de reenganche con antigüedad de 17 de marzo de 1948.

Del Regimiento de Artillería núm. 16

Cabo primero Francisco Pérez-Rejón Molina, tercer período de reenganche con antigüedad de 13 de marzo de 1948.

Otro, Gabriel López Martín, tercer período de reenganche con antigüedad de 28 de enero de 1948.

Artillero segundo Carlos Rubio Elota, primer período de reenganche con antigüedad de 11 de diciembre de 1947.

Del Regimiento de Artillería núm. 17

Cabo primero Juan José Higuera Arechavala, sueldo de sargento a partir de 1 de junio de 1948.

Del Regimiento de Artillería núm. 18

Cabo primero José María Sáez Martínez, tercer período de reenganche con antigüedad de 30 de octubre de 1947.

Otro, José Antonio López Fernández, tercer período de reenganche con antigüedad de 17 de marzo de 1948.

Otro, Inocencio Martínez Martínez, tercer período de reenganche con antigüedad de 9 de marzo de 1948.

Cabo de banda Francisco Pérez Prieto, premio de constancia a partir de 1 de mayo de 1948.

Del Regimiento de Artillería a Caballo núm. 19

Cabo primero Alfonso Serrano Páez, tercer período de reenganche con antigüedad de 25 de febrero de 1948.

Otro, Benigno Romero Retortillo, primer período de reenganche con antigüedad de 9 de julio de 1947.

Trompeta José María Reigal Avellan, segundo período de reenganche con antigüedad de 30 de enero de 1947.

Del Regimiento de Artillería Montaña núm. 24

Cabo primero Francisco Pérez Bravo, quinto período de reengan-

che con antigüedad de 2 de julio de 1946.

Del Regimiento de Artillería núm. 30

Cabo Luis Martín-Caró Lozoya, premio de constancia a partir de 1 de diciembre de 1947.

Del Regimiento de Artillería núm. 42

Cabo primero Antonio Aguilar Luque, tercer período de reenganche con antigüedad de 15 de marzo de 1948.

Otro, Antonio Osorio Bejarano, tercer período de reenganche con antigüedad de 10 de marzo de 1948.

Del Regimiento de Artillería núm. 44

Cabo primero Antonio García de la Bastida, segundo período de reenganche con antigüedad de 31 de diciembre de 1947.

Del Regimiento de Artillería de C. E. núm. 46

Cabo primero Segundo Sanz Gutiérrez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de febrero de 1947.

Otro, Antonio Olarieta Cuevas, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de julio de 1947.

Del Regimiento de Artillería núm. 48

Cabo primero Enrique Peñal Amor, primer período de reenganche con antigüedad de 28 de febrero de 1948.

Otro, Laureano Fernández Rogniero, cuarto período de reenganche con antigüedad de 7 de marzo de 1948.

Del Regimiento de Artillería núm. 5a

Cabo primero Manuel de la Torre Martínez, sueldo de sargento a partir de 1 de abril de 1948.

Del Regimiento de la Reserva General de Artillería núm. 62

Cabo primero Angel Núñez Pérez, tercer período de reenganche con antigüedad de 1 de abril de 1948.

Del Regimiento de Artillería Artillero núm. 72

Cabo primero José Delgado Garijo, segundo período de reenganche con antigüedad de 4 de abril de 1948.

Otro, Lázaro Cervera Vargas, segundo período de reenganche con antigüedad de 3 de abril de 1948.

Del Regimiento de Artillería núm. 74

Cabo primero Maucial Silveira Prieto, segundo período de reengan-

che con antigüedad de 1 de marzo de 1948.

Del Regimiento de Artillería de Costo de Cádiz

Cabo Rafael Martín Sánchez, premio de constancia a partir de 1 de enero de 1948.

Del Regimiento de Artillería de Costa de Algeciras

Cabo primero Manuel Portela Muras, sueldo de sargento a partir de 1 de abril de 1948.

De la Maestranza y Parque de Artillería de Sevilla

Cabo Aurelio López Chavero, premio de constancia a partir de 1 de mayo de 1947.

Otro, Federico Casanova Bluyot, premio de constancia a partir de 1 de febrero de 1948. Hasta su ascenso a cabo primero.

Del Regimiento de Defensa Química

Cabo primero Faustino Romero Gómez, primer período de reenganche con antigüedad de 20 de abril de 1948.

Otro, Celerino Cano Martín, segundo período de reenganche con antigüedad de 19 de abril de 1948.

Del Grupo de Ingenieros Mixto número 2

Cabo primero Francisco Martínez Sánchez, segundo período de reenganche con antigüedad de 16 de abril de 1948.

Del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IX

Cabo primero Marciano Aguado Seijas, quinto período de reenganche con antigüedad de 10 de agosto de 1947.

Del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército X

Cabo de banda Francisco Gómez Casado, mejora de ventajitas a partir de 1 de julio de 1946.

De la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios

Cabo primero Rufino Cotrina Rivero, segundo período de reenganche con antigüedad de 10 de marzo de 1948.

Del Grupo de Zapadores de la División de Caballería

Cabo de banda Eugenio Lucas Domínguez Luna, primer período con

antigüedad de 15 de marzo de 1948, y premio de constancia a partir de 1 de marzo de 1948.

Del Centro de Transmisiones del Ejército

Cabo primero Francisco Egea Castejón, tercer período de reenganche con antigüedad de 1 de marzo de 1948.

Otro, Antonio Andújar Martínez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de marzo de 1948.

Otro, Tomás Sánchez Sánchez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de marzo de 1948.

Otro, Antonio García Montesinos, segundo período de reenganche con antigüedad de 3 de marzo de 1948.

Otro, Manuel Cepeda Centeno, segundo período de reenganche con antigüedad de 3 de marzo de 1948.

Otro, Luis Botella Cortés, segundo período de reenganche con antigüedad de 3 de marzo de 1948.

Otro, Fidel Muñoz Aguila, tercer período de reenganche con antigüedad de 3 de marzo de 1948.

Del Regimiento de Transmisiones del Ejército

Cabo primero Damián Peinado Sáez, segundo período de reenganche con antigüedad de 25 de septiembre de 1947.

Otro, Exuperancio Fernández Cuesta, segundo período de reenganche con antigüedad de 26 de octubre de 1947.

Del Batallón de Transmisiones de Marruecos

Cabo Andrés Andréu Ascisio, premio de constancia a partir de 1 de enero de 1948.

Del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército I

Cabo primero Luis Lastra Barba, quinto período de reenganche con antigüedad de 23 de marzo de 1948.

Del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VI

Cabo primero Jesús del Hoyo González, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de abril de 1948.

De la Agrupación de Intendencia número 7

Cabo primero Fermín Velasco López, segundo período de reenganche con antigüedad de 7 de noviembre de 1947.

Otro, Victor Ortega González, cuarto período de reenganche con antigüedad de 4 de abril de 1948.

De la Agrupación de Intendencia número 9

Cabo primero Manuel Martínez de Marcos, tercer período de reenganche con antigüedad de 20 de mayo de 1948.

De la Agrupación de Sanidad Militar núm. 1

Cabo primero José Llanes Conral, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de febrero de 1948.

De la Agrupación de Tropas de Sanidad Militar núm. 2

Cabo primero Roberto Sánchez Jiménez, tercer período de reenganche con antigüedad de 24 de abril de 1948.

Cabo José Vicente Sánchez, sueldo de sargento a partir de 1 de abril de 1948.

De la Agrupación de Sanidad Militar núm. 5

Cabo de banda Ignacio Hernández Santana, mejora de ventajitas a partir de 1 de febrero de 1946.

De la Agrupación de Sanidad Militar núm. 9

Cabo primero Antonio Rosa Pinto, segundo período de reenganche con antigüedad de 10 de abril de 1948.

Otro, Francisco Bonilla Gómez, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de febrero de 1948. Madrid, 5 de mayo de 1948.

DÁVILA

ERRATAS

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

ESTADO MAYOR

Disponibles

DIARIO OFICIAL núm. 95, del 28 de abril próximo pasado, página 337, columnas primera y segunda:

Donde dice: ...cese en el cargo de agregado militar a la Embajada de España en Grecia y Turquía.

Debe decir: ...cese en el cargo de agregado militar a la Legación de España en Grecia y Turquía.

Agregados militares

DIARIO OFICIAL núm. 102, del 6 del actual, página 465, columna segunda:

Donde dice: Teniente coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor D. Ramón Pardo Suárez.

Debe decir: Coronel de Artillería

del Servicio de Estado Mayor don Ramón Pardo Suárez.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

INTENDENCIA

Ascensos

DIARIO OFICIAL núm. 35 del 9 de febrero próximo pasado página 488, columna segunda:

Donde dice: Alférez efectivo (capitán de complemento de Intendencia) D. Francisco Maillo Cuadrado.

Otro D. Pedro Ferrer Ruber.

Otro, D. José Berastegui Farfía. Debe decir: Alférez efectivo (teniente de complemento de Intendencia) D. Francisco Maillo Cuadrado.

Otro, D. Pedro Ferrer Ruber.

Otro, D. José Berastegui Farfía.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Retiras

DIARIO OFICIAL núm. 35 de 28 de abril próximo pasado página 346, columna tercera:

Donde dice: Don Pedro Ortiz González...

Debe decir: Don Pedro Ortiz González...

Madrid, 12 de mayo de 1948.

ADQUISICIONES-CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR «GOMEZ-ULLA» (MADRID)

Debiendo adquirir este Hospital Militar víveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración, hasta el día anterior al de la reunión, por las cantidades y en las condiciones que figuran en la tablilla de anuncios.

La Junta se reunirá el día 10 del presente mes en su primera convocatoria y el día 21, en su segunda.

Madrid, 11 de mayo de 1948.

Núm. 7.340 P. 1-1

hayan expuestos los detalles de la cuantía, encontrándose a disposición de los interesados, los pliegos de condiciones en la Administración del Establecimiento.

La Junta se reunirá cuando su Presidente tenga a bien convocarla y, en caso necesario, en segunda convocatoria el día 31.

El importe del presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios. Lar. ch. 7 de mayo de 1948.

Núm. 7.341 P. 1-1

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de los artículos que al final se relacionan para el Servicio de acuartelamiento (Plan de Labores de 1948).

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las nueve horas del día diez de junio próximo ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince mi-

nutos y si terminado el plazo subsistiese igualdad se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y *Boletín Oficial del Estado*, estando también expuestos, desde esta fecha, en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

Las muestras de los artículos a adquirir podrán ser examinadas los días laborables de diez a trece horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Relación de artículos a adquirir en esta subasta

93.000 mantas para tropa.
2.000 cubre-camas para suboficial.
7.879 kgs. de lana colchonera.
1.000 sillas para suboficial.
51 mantas para oficial.
246 perchas de pie para jefes y oficiales.
84 sillas para jefes y oficiales.
502 toallas para oficial.
1.361 banderas nacionales del número 8

REGIMIENTO DE INFANTERIA SIMANCAS NUM. 4

Necesitando este Cuerpo adquirir el material fotográfico que a continuación se detalla por el presente anuncio, se saca a concurso, debiendo remitir el Sr. Teniente Coronel Mayor las ofertas, en pliego cerrado, antes del día 20 de mayo actual los industriales que les interese; siendo por cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio.

Material que se cita

2 máquinas fotográficas 6 por 9 con estuche y correa bandolera.
40 rollos para las mismas.
Gijón, 5 de mayo de 1948.

Núm. 7.335 P. 5-3

HOSPITAL MILITAR DE TARACHE

Hasta las once horas del día 24 del corriente mes, se admiten ofertas para la adquisición, por compra directa y libre, de los artículos necesarios en este Hospital, para las atenciones del próximo mes de junio.

En las tablillas anunciadoras se

365 banderas nacionales del número 7.
 785 banderas nacionales del número 6.
 26.114,20 metros de lozeta blanca de 90 centímetros.
 610.399 metros de retor crudo de 134 centímetros.
 4.308 metros de retor crudo de 90 centímetros.
 163 tablonos Balsaín de 210 por 0,205 por 0,075 (manufacturados).
 1.304 cuchillos-Balsaín de 4,00 por 0,18 por 0,025 (manufacturados).
 17.041 bobinas de hilo blanco del número 30.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos) domiciliado en calle núm., con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad) en nombre (propio o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO* y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de y en su virtud se compromete u obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas, en este caso deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos).

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo representa.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE ACUARTELAMIENTO. PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1948. DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EL 17 DE ENERO DE 1948.

Primera. Será objeto de adquisición los artículos reseñados en el anuncio.

Segunda. Las características técnicas de los artículos a adquirir son las que a continuación se detallan:

Manta para tropa

Forma rectangular.

Primera materia: en urdimbre, lana blanca, sin garras ni mezcla alguna de regenerado; ni fibras extrañas, admitiéndose para éstas una tolerancia máxima del 0,5 por 100; en trama: de lana parda de iguales condiciones que la anterior.

Color: pardo natural en toda su extensión menos en dos franjas de 9 a 10 cms. de anchura en cada uno de sus lados menores y a 26 cms. de los bordes, cuyas franjas serán en color blanco absoluto, siendo también de color blanco absoluto los bordes de esos lados menores que están formados por otras dos franjas de tres centímetros de anchura. Han de ser perchadas o afelpadas por ambas caras y estar perfectamente limpias y secas, siendo suaves y flexibles no untuosas; al sacudirse fuertemente no deben desprender materias polvorientas.

Ligadura: sarga batavia de 4 a por 2.

Número de hilos por cm., 10.

Número de pasadas por cm., 8.

Humedad: inferior al 18 por 100.

Resistencia en urdimbre, 60 kgs.

Resistencia en trama, 50 kgs.

Dilatación en urdimbre, 104 mm.

Dilatación en trama, 70 mm.

Las resistencias y dilataciones término medio de cinco pruebas y bandas de 5 por 36 cms. en dinamómetro Schopper.

Dimensiones:

Longitud, 2,10 metros.

anchura, 1,40 metros.

Admitiéndose la tolerancia de 2 por 100 por exceso, en ambos lados.

Peso de la manta, 2.600 a 2.800 kilogramos.

Primera materia:

Por unidad:

1.400 kilogramos lana tipo 6 lavada - 3,11 kilogramos lana suarda.

2.000 kilogramos lana tipo 11 lavada - 5,00 kilogramos lana suarda.

Cubre-camas suboficial

Descripción:

Tejido de damasco, constituido por tres telas de algodón de 75 centímetros de ancho cada una, unidas por las orillas de fábrica. En los lados del cubre-camas, carentes de estas orillas naturales, llevará sencillos dobladillos de 2 centímetros. Color, blanco.

Número de hilos por cm., 24.

Número de pasadas por cm., 21.

Numeración del hilado, el 22 a 2/c, 25,72 (Tex.)

Resistencia en urdimbre, 53 kilogramos.

Resistencia en trama, 44 kilogramos.

Dimensiones:

Longitud, 2,75 metros.

anchura, 2,20 metros.

Peso del cubre-camas a sequedad, 1.500 gramos.

Primeras materias:

Hilatura de algodón para 100 unidades, 173,50 kgs. o su equivalencia en algodón floca.

Lana colchonera

Lana Blanca colchonera, lavada a fondo, de tipo 8, elástica, gruesa, con un 15 por 100 de humedad como máximo.

Rendimiento, 49 por 100.

Sillas para suboficial

Serán de madera de haya curva, da, de forma y dimensiones normales en el comercio, fuertes y barnizadas en color claro; el asiento será también de madera.

Manta para oficial

Forma rectangular, con una franja de 10 cms. de anchura a 20 cms. de los bordes de sus lados menores, éstos bien rematados y correspondiendo sus lados mayores al orillo del tejido tipo denominado comercialmente «manta de Palencia».

Color blanco natural y las franjas en color azul.

Primera materia: Lana blanca y pura, de primera calidad, sin mezcla de regenerado ni de fibras extrañas, admitiéndose para éstas una tolerancia máxima de 0,05 por 100, perfectamente perchadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto, no desprenderán materias polvorientas al ser fuertemente sacudidas.

Ligadura: tafetán.

Número de hilos por cm., 8 a 10.

Número de pasadas por cm., 8 a 10.

Resistencia en urdimbre, 36 kilogramos.

Resistencia en trama, 36 kilogramos.

Dilatación en urdimbre, 110 milímetros.

Dilatación en trama, 100 milímetros.

Humedad, inferior al 16 por 100.

Dimensiones mínimas:

Largo, 2,20 metros.

anchura, 1,75 metros.

Peso total de la manta, 2,300 kilogramos (mínimo).

Primeras materias:

Por unidad:

0,700 kgs. lana blanca, tipo 6

(Rto. 45 por 100) = 1,75 k. suarda.

2,300 kgs. lana blanca, tipo 5 (Rto. 40 por 100) = 3,75 k. suarda.

Porchas de pie, para jefes y oficiales

Serán de madera de haya curvada, de forma y dimensiones corrientes en el comercio, fuerte y barnizada del mismo color que las sillas.

Sillas para jefes y oficiales

Serán de madera de haya curvada, con asiento de madera, de forma y dimensiones normales en el comercio, fuerte y barnizada en color claro.

Toallas para oficial

Tejido de rizo en ambas caras, de seipa o de algodón blanqueado, bien torcido y muy tupido y suave.

Dimensiones aproximadas:

Longitud, 1,15 metros.

Anchura, 0,65 metros.

Reducción aproximada:

Urdimbre, 20 hilos.

Trama, 18 hilos.

Número de hilo en urdimbre, el 24 a 2/c. 23,58 (Tex.)

Número de hilo en trama, el 14 a 1/c. 40,42 (Tex.)

Resistencia aproximada:

Urdimbre, 40 kgs.

Trama, 30 kgs.

Peso de la toalla a sequedad, 250 gramos (mínimo).

Color, blanco limpio.

Primera materia:

Hilatura de algodón para 100 unidades, 30,00 kgs. o su equivalente en algodón floca.

Banderas nacionales

Forma rectangular, con tres listas normales a la vaina y un escudo en ambas caras. La lista central, color amarillo gualda, es de doble anchura que cada una de las otras color rojo.

Los escudos serán estampados por ambas caras, de manera tal, que no traspase el estampado a la cara opuesta. Tendrán una altura de 2/3 de la anchura de la bandera y el ancho proporcionado, siendo la distancia de su eje principal al borde de la vaina de 3/2 de la anchura de la bandera.

En uno de los lados menores irá perfectamente cosida la vaina, que será de lona, por la que se introducirá la rabiza, que ha de estar formada en su alma por fibras de cáñamo y en su cubierta por trenza fuerte de algodón.

Esta rabiza, que tendrá un diámetro de 8 mm. para las banderas números 6, 7 y 8, y de 11 mm. para las de 4 y 5, terminará en ojal en la parte correspondiente a la supe-

rior de la bandera, y en cabo suelto en la inferior. Este cabo tendrá una longitud de 1,70 metros para las número 6, 7 y 8, y dos metros para las restantes, sin incluir la parte introducida en la vaina.

Dimensiones.

Número (1)	Longitud	Anchura
4	4,11 m.	2,74 m.
5	3,24 »	2,10 »
6	2,61 »	1,74 »
7	1,98 »	1,32 »
8	1,50 »	1, — »

Las características del tejido de la bandera serán las siguientes:

Primera materia, lana tipo 5.

Número del hilo en urdimbre, el 18 a 2/c. 55,55 (Tex.)

Número del hilo en trama, el 23 a 1/c. 43,52 (Tex.)

Número de hilos por cm., 18.

Número de pasadas por centímetro, 15 (16).

Resistencia en urdimbre, 30 kilogramos.

Resistencia en trama, 20 kilogramos.

Peso metro cuadrado a sequedad, 100 gramos.

Pérdida por contracción, carga y apresto:

En peso, 0,2 por 100.

En longitud, 1 por 100.

En anchura, 1,5 por 100.

Estará tintada en rama, siendo tanto los colores de la bandera como los del escudo inalterables a la acción del tiempo. La banda de lona que constituye a vaina tendrá una anchura de 12 cms. (6 en cada cara); y las características del tejido las siguientes:

Primera materia, algodón.

Color, blanco.

Ligadura, tafetán.

Número de hilos por cm., 16-17 a 2/c.

Número de pasadas por cm., 11-12 a 3/c.

Número del hilado en urdimbre, el número 9 a 2/c. 62,87 (Tex.)

Número del hilado en trama, el número 14 a 3/c. 40,42 (Tex.)

Resistencia en urdimbre, 85 kilogramos.

Resistencia en trama, 85 kilogramos.

Peso del metro cuadrado a sequedad, 375 gramos.

(1) Del Reglamento de Banderas, Insignias y Distintivos.

Primeras materias:

Para el tejido de la bandera:

Núm. 4. 3,116 kgs. lana lavada o 7,790 kgs. de lana suarda, tipo 5.

Núm. 5. 1,936 kgs. lana lavada o 4,840 kgs. de lana suarda, tipo 5.

Núm. 6. 1,258 kgs. lana lavada o 3,145 kgs. de lana suarda, tipo 5.

Núm. 7. 0,725 kgs. lana lavada o 1,800 kgs. de lana suarda, tipo 5.

Núm. 8. 0,415 kgs. lana lavada o 1,040 kgs. de lana suarda, tipo 5.

Para la lona de la vaina:

Núm. 4. 2,74 x 0,051, 143,85 gramos de algodón hilado o su equivalente en floca.

Núm. 5. 2,16 x 0,0551, 113,40 gramos de algodón hilado o su equivalente en floca.

Núm. 6. 1,74 x 0,0551, 91,35 gramos de algodón hilado o su equivalente en floca.

Núm. 7. 1,32 x 0,0551, 69,30 gramos de algodón hilado o su equivalente en floca.

Núm. 8. 1, — x 0,0551, 52,50 gramos de algodón hilado o su equivalente en floca.

Para la rabiza:

Algodón:

Núm. 4... 81 gr. trenza de algodón.

Núm. 5... 71 » » »

Núm. 6... 43 » » »

Núm. 7... 38 » » »

Núm. 8... 34 » » »

Cáñamo:

Núm. 4... 159 grs. hilo de cáñamo.

Núm. 5... 140 » » »

Núm. 6... 50 » » »

Núm. 7... 44 » » »

Núm. 8... 40 » » »

Loneta blanca de 90 cms.

Primera materia, algodón.

Color, crudo natural.

Ligadura, telotón.

Número de hilos por cm., 10 (dobles).

Número de pasadas por cm., 9.

Número de hilo, urdimbre, el 9 a 2/c. 62,88 a 2/c. (Tex.)

Número del hilo, trama, el 9 a 2/c. 62,88 a 2/c. (Tex.)

Ancho del tejido, 90 cm.

Resistencia en urdimbre, 85 kilogramos.

Resistencia en trama, 75 kilogramos.

Peso metro cuadrado a sequedad, 390 gramos.

Primera materia:

Hilo algodón para 100 metros lineales, 39,466 kgs. o su equivalente en algodón floca.

Retor, crudo de 134 cms.

Primera materia, algodón puro, sin mezcla, de buena calidad.

Color, crudo natural.

Número de pasadas por cm. 19/20.

Número de hilos por cm. 23/24.

Número del hilo, urdimbre, el 24 a 2/c. 23,58 a 2/c. (Tex.)

Número del hilo, trama, el 24 a 2/c. 23,58 a 2/c. (Tex.)

Número del hilo, trama, el 24 a 2/c. 23,58 a 2/c. (Tex.)

Ligadura, tafetán.

Ancho del tejido, 134 cms.

Resistencia en urdimbre, 75 kilos.

Resistencia en trama, 70 kilos.

Peso metro cuadrado a sequedad, 210 gramos.

Pérdida por contracción, carga y apresto:

En longitud, 5 por 100.

En anchura, 5 por 100.

En peso, 7 por 100.

Primera materia:

Hilo algodón para 100 metros lineales: 33.6625 kilos, o su equivalente en algodón floca.

Retor crudo de 90 cms.

Primera materia, algodón puro.

Color, crudo natural.

Ligadura, tafetán.

Número de hilos por cm., 23/24.

Número de pasadas por cm., 19/20.

Número del hilo urdimbre, el 24 a 2/c. 23,58 a 2/c. (Tex).

Número del hilo trama, el 24 a 2/c. 23,58 a 2/c. (Tex).

Resistencia en trama, 70 kilos.

Resistencia en urdimbre, 75 kilos.

Ancho del tejido, 90 cms.

Peso metro cuadrado a sequedad, 210 gramos.

Primera materia:

Hilo algodón para 100 metros lineales: 22.6090 kilos, o su equivalente en algodón floca.

Tablones Balsain de 2,10, por 0,205, por 0,075, manufacturados

De buena calidad (el pino de Balsain), de primera, exenta de nudos, vetaduras y otros defectos y en perfecto estado de sequedad. De las dimensiones indicadas.

Cuchillos pino Balsain de 4 por 0,18, por 0,025, manufacturados

De buena calidad (el pino de Balsain), de primera, exenta de nudos, vetaduras y otros defectos y en perfecto estado de sequedad. De las dimensiones indicadas.

Bobinas de hilo blanco del n.º 39

Primera materia, algodón

Color, blanco.

Resistencia, 1.400 kilos.

Longitud, 450 metros

Confección, uniforme.

Primera materia:

Hilatura algodón para 100 unidades: 3 kilos, o su equivalente en algodón floca.

De todos los tejidos, prendas o efectos. Hay en este Establecimiento una muestra a disposición de los oferentes, la cual puede ser examinada por los mismos.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

Mantas, 5.000.

Cubrecamas, 1.000.

Lana, 5.000 kilos

Sillas, 500

Banderas, 500.

Tejidos, 25.000 metros.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas le permita ofertar por sí sola a un lote como mínimo

Cuarta. La proporción de tallas, medidas, números o calidades que deben fabricarse y entregarse, es la siguiente:

Suprimida.

Quinta. Cada ofertante hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisan para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten, deberá, imprescindiblemente, acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita, y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Sexta. El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el Pliego de Condiciones Técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para indicar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento, de muestras duplicadas, de un metro de tejido, una prenda, efecto o forniture para su análisis, o reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquellas presenten, antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase desoués inadmisible.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al

modelo oficial, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos, relacionados con lo adjudicado.

Séptima. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (D. O. número 281), y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria, en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unificarán a la proposición.

Cada fabricante de tejido, acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Octava. Ningún ofertante podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el Certificado de Productor Nacional y, en su caso, con los certificados de cupo disponible, expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia, sea cual fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite aprobado a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan una o todas de las condiciones siguientes:

1.ª.—Ofrecen el artículo o efecto fabricado o confeccionado, y por tanto de entrega inmediata, a reserva de recibir las primeras materias posteriormente.

2.ª.—Contar con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta y que le serán repuestas en la misma forma que en el caso anterior.

3.ª.—Disponer de colorantes para tintes fijos en el momento de la oferta.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos

que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimera. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será, como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuere a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos están incluidas las operaciones de tinte e hilado.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente sobre el adjudicatario, recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda. Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencias, reconocimiento, tintes y demás el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se harán en los Almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército, y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embajale, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera. En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas, por el Establecimiento Central, quedará en depósito en el mismo, hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento les será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las san-

ciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser re- puestas, serán con cargo a los cenos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (Boletín Oficial núm. 200).

Una manta para tropa, 180 pesetas (ciento ochenta pesetas).

Un cubrecama, para suboficial, 60 pesetas (sesenta pesetas).

Un kilo de lana colchonera, 33 pesetas (treinta y tres pesetas).

Una silla para suboficial, 37 pesetas (treinta y siete pesetas).

Una manta para oficial, 200 pesetas (doscientas pesetas).

Una percha de pie para jefe y oficial, 125 pesetas (ciento veinticinco pesetas).

Una silla para jefe y oficial, 37 pesetas (treinta y siete pesetas).

Una toalla para oficial, 16 pesetas (dieciséis pesetas).

Una bandera nacional del n.º 8, 165,27 pesetas (ciento sesenta y cinco pesetas con veintisiete céntimos).

Una bandera nacional del n.º 7, 255,53 pesetas (doscientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y tres céntimos).

Una bandera nacional del n.º 6, 418,30 pesetas (cuatrocientas dieciocho pesetas con treinta céntimos).

Un metro de loneta blanca 90 centímetros, 14,50 pesetas (catorce pesetas con cincuenta céntimos).

Un metro retor crudo de 134, 7,25 pesetas, (siete pesetas con veinticinco céntimos).

Un metro de retor crudo de 90 centímetros, 4,90 pesetas (cuatro pesetas con noventa centimos).

Un tablón Balsain de 2,10 por 0,205 por 0,075, 05 pesetas (sesenta y cinco pesetas).

Un cuchillo Balsain de 4, por 0,18 por 0,025, 40 pesetas, (cuarenta pesetas).

Una bobina de hilo blanco, n.º 30, 1,80 pesetas (una peseta con ochenta céntimos).

Décimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el

Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE ACUARTELAMIENTO. — PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1948. — DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EL 17 DE ENERO DE 1948

Será objeto de adquisición los artículos teseñados en el anuncio.

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin empuñadas ni raspaduras a menos que se saven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en las que se cambie la máquina o mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notariamente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los liquidadores comparezcan y caso de estar, exceptuados de dicha Contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Álava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el comercio económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado a común, el ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1928 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BB. OO. núms. 581 y 100) y Ley de 24 de noviembre de 1939 ("Boletín Oficial" núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1941 (B. O. núm. 55) sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refieren el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L. núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares a meros que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el director o gerente, cuando la oferta sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio ofertante, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Las ofertas no podrán efectuarse por propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el Pliego de condiciones técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 (Diario Oficial núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consignare en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apre-

ciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La Subasta se verificará precisamente en día laborable en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto, al anuncio y pliegos de condiciones.

Noventa. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho secretario y el interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas; el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la lana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará

aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa dejé de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del con-

trato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, reuniéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición 12 de las de orden técnico.

Vigésimosegunda. El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como al del importe de la mano de obra motivada por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practaje y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la contribución convenida porque se supriman o disminuyan los impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista

queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacifico núm. 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 12 de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en los Presupuestos Generales del Estado por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción 6.ª de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución Industrial que le corresponde, las cuotas de los Subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (*Boletín Oficial* núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas por los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tri-

bunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del Impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumplierse éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, restando el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo debieran ser entregadas.

Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata o si éste se hace por partes, al hacerse el primero, después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumplierse las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministrado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición 11 del pliego de las Técnicas, y aún podrá serle conce-

dido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falte por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100, si entrega dentro del segundo mes, y

El 50 por 100, si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán de vueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el interventor del Tribunal de Subasta con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia de donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubrimiento y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contra-

tos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere, o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el Pliego de Condiciones Legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y en su defecto por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente Pliego de Condiciones Legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 (Colección Legislativa núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 7 de mayo de 1948.

Núm. 7.333

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración.